

ORDENANZA N° 304

- Artc.1°.- Todo vehículo que transite por las calles del Municipio, lo hará conservando la derecha y, en la parte urbana, en lo posible junto al cordón de la vereda.-
- Artc.2°.- Cuando los vehículos se encuentren circulando en dirección opuesta, se desviarán siempre hacia la derecha, siendo responsables de los daños materiales o personales el conductor que se hubiere separado de su manobra.
- Artc.3°.- Los vehículos que circulen detrás de otras, deberán guardar una distancia prudencial, para poder frenar o desviarse en caso de urgencia.
- Artc.4°.- El vehículo que quiera pasar a otro circulando en la misma dirección, lo hará por el lado izquierdo, del que va adelante, con las debidas precauciones.-
- Artc.5°.- El conductor, que llegue a una boca-calle o encrucijada debe en todos los casos, reducir la velocidad al límite fijado por la Dirección de Tránsito y disposiciones municipales y tiene la obligación de ceder espontáneamente, el paso a todo vehículo que se presente por su derecha, excepto en las avenidas en las que rige la prioridad del paso a favor de los que se circulan.
- Artc.6°.- La vuelta de los vehículos, solo es permitida en las bocacalles no pudiendo hacerlo en la mitad de cuadra.-
- Artc.7°.- Ningún conductor podrá dar marcha atrás, sin causa justificada, y si esta existiera, deberá hacerlo con toda precaución a fin de evitar posibles accidentes.-
- Artc.8°.- Los ciclistas no podrán tenerse de otros ciclistas o de vehículos en movimiento, y deberán llevar obligatoriamente, las manos en las empujaduras de los manubrios, debiendo conservar su mano y observar todas las disposiciones establecidas para los demás vehículos.-
- Artc.9°.- Los vehículos no podrán detenerse o estacionarse de manera que obstruya el tránsito aunque sea momentáneamente.-
- Artc.10°.- Queda prohibida la circulación de toda clase de vehículos en las veredas exceptuándose los de niños no mayores de 7 años.-
- Artc.11°.- Todo vehículo que se estacione en la planta urbana deberá hacerlo paralelamente y a unos diez centímetros del cordón de la vereda correspondiente a los números pares, dejando entre si un espacio aproximado de unos 50 cms., a excepción de la calle Leandro N. Alem entre Hipólito Yrigoyen y José F. Riburu en la que no podrá estacionarse sobre la vereda de la Plaza Albina. En cuanto a la Av. Gral San Martín el estacionamiento podrá hacerse en ambas veredas. En las cuadras donde existan estaciones de servicio, surtidores de nafta o negocios, situados sobre los números impares y que por su característica requieran imprescindiblemente el establecimiento de vehículos frente a los mismos, el Departamento Ejecutivo podrá autorizarlo quedando prohibido hacerlo en estos casos sobre los números pares. Cuando una casa de negocio de esta naturaleza tenga dos frentes sobre los números impares, el D.E. podrá autorizar el estacionamiento solamente sobre uno de ellos, prefiriendo la calle de menor tránsito.-

///

Continuación:

ORDENANZA N° 304

- Artc.12°.- Está prohibido estacionar vehículos a menos de diez metros de los pas a nivel de los Ferrocarriles y menos de cinco metros de las bocacalles de la entrada de las escuelas en horas de clase, de surtidores de nafta horas de funcionamiento y de cada uno de los sitios señalados para que detengan los vehículos de transporte colectivo de pasajeros. Se prohib estacionar frente a otro vehículo ya detenido, en forma que le impida e cutar alguna maniobra o salir de su sitio; frente a la entrada de coche y garages, frente a la entrada de locales de espectáculos públicos mien tras realicen funciones y frente a la iglesia mientras se realicen cere monias.-
- Artc.13°.- Al llegar a las bocacalles, los conductores, sin excepción tienen la obligación de anunciar su presencia. Los vehículos a tracción a sangre que no tengan bocinas, timbre etc. tienen la obligación de dar preferen cia al que se anuncie.-
- Artc.14°.- Las bocinas deberán ser de tonos graves, sin vibraciones de intensidad. Se prohíben sirenas, pitos, bocinas en el escape y todo lo que produzca ruidos molestos o extraños.-
- Artc.15°.- Desde las 22 hs. hasta el alba, queda prohibido el uso de bocinas y otras señales sonoras. debiendo los conductores hacer las señales correspondientes con destellos de luz.-
- Artc. 16°.- Los automotores en general, las bicicletas y los vehículos a tracci a sangre, durante la noche llevarán las luces que establezca la Direcci de Tránsito.-
- Artc.17°.- Cuando se cierren las calles de tránsito momentaneamente o permanentemente por obras a realizarse, las empresas o entidades o la Municipalid deberán colocar señales de día y luminosas de noche. Los conductores si excepción tienen la obligación de respetar dichas señales, aún cuando pe sona alguna lo indique.-
- Artc.18°.- Será obligación de los conductores de automotores, llevar siempre co sigo el registro o licencia expedidos por la Dirección de Tránsito, la que entregará cada vez que le sea requerida por las autoridades municip les o policiales.-
- Artc.19°.- Los conductores de vehículos de tracción a sangre deberán tener 14 años como mínimo y solicitar licencia a la Municipalidad.-
- Artc.20°.- Los conductores de bicicletas o triciclos a pedal, deberán tener mas de diez años. Los menores de diez años solo podrán circular acompañados de personas de más de catorce años de edad.-
- Artc.21°.- En las calles y caminos del Partido, se deberán observar las velocidades que establezca la dirección de tránsito .-
- Artc.22°.- En las calles de las zonas urbanas deberá observarse una velocidad precausional no mayor de treinta kilometros por hora salvo la Avenida Z. V dela Dorna, donde el límite será de 50 kilometros.-
- Artc.23°.- En las calles que son parte de la ruta 3 y otros caminos provinciales y nacionales, el B.E. establecerá los límites de velocidad de acuerdo a la autoridad provincial y nacional competente.-



Continuación:

ORDENANZA N° 304

Artc.24°.- Los conductores han de reducir la velocidad y aun detener por completo el movimiento, cada vez que su vehículo pueda ser causa de accidente, especialmente en la proximidad de zona urbana, bocacalle, curvas fuertes, puentes a nivel, lugares muy concurridos o cuando se divierta la proximidad de ciclistas peatones o animales.-

Artc.25°.- Queda prohibido el tránsito por las calles pavimentadas de todo vehículo que por sus llantas o peso excesivo pueda dañar el pavimento.-

Artc.26°.- El peso máximo permitido para los vehículos que transiten en las calles y caminos del partido, será el fijado por la Dirección de Tránsito a excepción de la Av. Zenón Videla Dorna, donde queda prohibido el tránsito de cualquier clase de vehículo con mas de cinco mil kilos de carga y otras calles que determine el D. E.

Artc.27°.- Queda prohibido 1°.: La conducción de vehículos por personas en estado de ebriedad.- 2°.: Llevar animales de cualquier clase en vehículos destinados a transporte de pasajeros, productos alimenticios, reparto a domicilio etc. 3°.: Reparar vehículos en las calles o vías públicas a excepción de los casos de accidentes. 4°.: Atracar de culata en las calles pavimentadas sin permiso especial del D.E. 5°.- Descargar en las calles pavimentadas materiales de construcción pesados y grandes bultos, sin que previamente se coloque paragolpes, escaleras, bolsas de aserrín etc. para evitar los perjuicios de los golpes sobre el pavimento. 6°.- Dejar en las calles o vías públicas cualquier clase de vehículos durante las horas de la noche sin causa justificada. Los que tengan autorización para hacerlo deberán quedar con la luz reglamentaria con excepción de los casos en los que exista iluminación. 7°.- Ocupar la vía pública con construcciones ajenas, rejas, materiales, depósitos u otros obstáculos que impidan o perturben el tránsito aunque fuera en forma temporal. 8°.- Estacionar vehículo de cualquier clase en las veredas. 9°.- Cortar los acompañamientos fúnebres, manifestaciones o desfiles con cualquier clase de vehículos. 10°.- Correr en las vías públicas (cualquier clase de carreras) carreras de cualquier naturaleza o modalidad, ya sean pedestres, con vehículos o cabalgaduras, sin permiso de la Municipalidad. 11°.- Derramar aceite, grasas u otra materia que ensucie la calzada. 12°.- Arrojar a la calzada clavos, tachuelas, botellas, vidrios y cualquier otro material u objeto que pueda dañar, las gomas de los vehículos o lastimar a los animales. 13°.- El uso en las calles pavimentadas de llantas macizas en los vehículos a tracción mecánica y el tránsito de todo vehículo que por sus llantas o peso excesivo pueda dañar el pavimento. 14°.- Dejar animales sueltos o atarlos en postes o en cualquier columna o poste de la vía pública, salvo cuando haya palcos o aros, pero sin ocupar la acera. 15°.- Conducir en arreos animales sueltos dentro del pueblo o quintas, los que se llevarán acollarados y a tiro.-

Artc.28°.- Los conductores que guiaren vehículos en estado de ebriedad o infrinjan las disposiciones sobre exceso de velocidad, serán castigados con una multa de veinte (20) pesos moneda nacional, la primera vez y cuarenta (40) pesos en caso de reincidencia.-



Continuación:

ORDENANZA N° 304

- Artc. 29°.- Se aplicará una multa de cincuenta (50 pesos por cada vez a los propietarios de camiones que circulen con llantas macizas por las calles pavimentadas de la planta urbana.
- Artc.30°.- Los que conduzcan animales sueltos, en la vía pública pagarán de multa que establezca la Ordenanza General de Impuestos.
- Artc.31°.- Las infracciones y contravenciones a cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza, que no tengan en la misma una Ordenanza General de Impuestos, una pena especial, pagarán una multa de cinco (5) pesos la primera vez, diez (10) la segunda y veinte (20) en caso de reincidencia.-
- Artc.32°.- La boleta de infracción o contravención será formulada por el agente o empleado municipal en el lugar del hecho y deberá ser abonada en la Comisaría de Policía Municipalidad.-
- Artc.33°.- Este procedimiento deberá ser siempre rápido y sumario no pudiendo demorar a los conductores, mas tiempo de indispensable que el reclamado para la aplicación de las formalidades respectivas.-
- Artc.34°.- A los efectos de dar eficaz cumplimiento a las disposiciones anteriores la Municipalidad suministrará a la Comisaría de Policía, todos los elementos indispensables talones boletas etc.
- Artc.35°.- Los agentes de Policía y empleados municipales estarán facultados para mover los vehículos cuando obstruyan el tránsito o hayan sido mal estacionados.-
- Artc.36°.- En los puntos estratégicos y de confluencia de tránsito el Pl. E. colocará carteles alusivos al mismo, ya sea señalando peligros, precauciones, limitaciones de velocidad lugares de estacionamiento o penalidades reglamentarias.-
- Artc.37°.- Los infractores municipales y la policía, velarán por el cumplimiento de las demás disposiciones, sobre circulación, estacionamiento, señalización, velocidad, cargas peso registros de conductor etc, establecidas en Leyes Provinciales y reglamentos dictados por la Dirección de Tránsito, no mencionados en esta ordenanza.-
- Artc.39°.- Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de ser promulgada por el Departamento Ejecutivo.-
- Artc.40°.- Deróganse todas las disposiciones u Ordenanzas que se opongan a la presente Ordenanza General de Tránsito.-
- Artc.41°.- Deróganse todas las disposiciones u Ordenanzas que se opongan a la presente Ordenanza General de Tránsito.-

Comuníquese a sus efectos al D.E.-

Monte, 22 de octubre de 1949.-